



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. D.S 0073

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA –  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,  
el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008,  
en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

Mediante queja instaurada con radicado No ER27113 del 14 de agosto de 2003, se denunció la contaminación atmosférica generada por un establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 13 No. 27 – 39 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe. Los técnicos de la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita al lugar el día 28 de agosto de 2003 y emitieron el concepto técnico No. 5624 del 28 de agosto de 2003 en el que informan, que se encontró un establecimiento de comercio dedicado a la fabricación de botones publicitarios y artesanías. Se hizo el requerimiento EE29792 del 14 de octubre de 2003 y el 15 de mayo de 2008 se hace la respectiva visita de verificación, emitiendo el concepto técnico 2008IE11592 del 17 de julio de 2008 en el que se informa que el establecimiento de comercio ya no funciona en este sitio.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

D.S 0073

lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado No ER27113 del 14 de agosto de 2003, donde se denunció la contaminación ambiental generada por un establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 13 No. 27 – 39 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

05 ENE 2009

**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25  
Coordinadora (E) Grupo de Quejas y Soluciones.

Grupo quejas y soluciones:  
Proyectó: Daniel R. Velandía G.  
Revisó: Carlos Rengifo. *CR*